

Artículo 24

La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá facilitar cuando las circunstancias así lo permitan, a través de las explotaciones de la Comunidad Autónoma, animales que suplan a aquellos sacrificados en las explotaciones sometidas a actuación sanitaria de diagnóstico.

Artículo 25.

La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá establecer conciertos de colaboración para el suministro de animales saneados con explotaciones que hayan sido previamente saneadas.

Artículo 26

La Consejería de Agricultura y Alimentación, a través del Servicio de Ganadería facilitará el acceso a nuevos animales saneados a aquellas explotaciones en proceso de saneamiento.

Artículo 27

Las áreas geográficas de actuación sanitaria de diagnóstico y sacrificio serán preferentes para cuantas actuaciones de mejora ganadera se realicen por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

DISPOSICIONES FINALES**Artículo 28.**

Las ayudas previstas en la presente Orden serán compatibles con otras que teniendo como objetivo la mejora ganadera, se puedan obtener a través de los Presupuestos Generales del Estado (Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación).

Artículo 29.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Alimentación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Artículo 30.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de mayo de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

A N E J O 1

Los animales que sean decomisados en matadero debido a la presencia de lesiones tuberculosas serán indemnizados, independientemente de la subvención por sacrificio, con 150 Ptas./Kg. canal.

La normativa que se seguirá para indemnizar los animales sacrificados tras los correspondientes animales positivos, será la establecida a nivel estatal según las siguientes resoluciones de la Dirección General de la Producción Agraria:

| | |
|---------|------------------|
| 24/1/70 | (B.O.E. 31/1/79) |
| 15/5/80 | (B.O.E. 24/5/80) |
| 4/3/82 | (B.O.E. 12/3/82) |
| 23/3/83 | (B.O.E. 1/4/83) |

En los mismos se establece un baremo de puntuación según las características de los animales, tal y como aparece en las hojas de "baremo para calificación de ganado", que se incluyen en el presente ANEJO 1.

Para cada punto y especie a indemnizar corresponden las siguientes cantidades:

| | |
|--------------------------------|------------------|
| Ganado bovino aptitud lechera | 1.800 Ptas/punto |
| Ganado caprino aptitud lechera | 600 Ptas/punto |
| Ganado ovino aptitud lechera | 350 Ptas/punto |
| Ganado bovino aptitud cárnica | 1.400 Ptas/punto |
| Ganado caprino, no ordeño | 400 Ptas/punto |
| Ovejas rasas cárnicas | 250 Ptas/punto |

III. Administración de Justicia**Audiencia Territorial de Burgos**

Proc. Sr.
Hilario Zubera

SALA DE LO CIVIL

1585

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 10 del año 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos, a 11 de abril de 1984.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y seguidos entre partes, como demandante apelado, don Jorge Pich Garriga, mayor de edad, casado, industrial quien actúa bajo la denominación comercial "JORPI", vecino de Prat de Llobregat (Barcelona), no comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, y como demandada apelante, entidad mercantil "Quimibérica, Sociedad Anónima", con domicilio en Logroño (La Rioja), representada en esta instancia por el Procurador don Francisco-Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don J. Manuel Reboiro Fraile, sobre reclamación de cantidad: autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, que con fecha 15 de diciembre de 1981, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Logroño.

PARTE DISPOSITIVA: Estimamos el presente recurso y con revocación de la sentencia apelada, que debemos desestimar y desestimamos la demanda deducida por la representación de don Jorge Pich Garriga contra la entidad "Quimibérica, S.A." objeto de juicio, absolviendo a dicha sociedad demandada a las pretensiones del demandante contenidas en la misma; igualmente, debemos estimar y estimamos la demanda reconventional formulada por la demanda contra el demandante y, en virtud, declaramos resuelto el contrato de compraventa de una cuba de líquido Jorpi Lhc, citada en el hecho primero de la demanda, condenando al actor-reconvenido a estar y pasar por dicha declaración y a satisfacer a la demanda reconviniente las cantidades que acredite pagadas por ésta a cuenta de tal compraventa, a la devolución de los efectos mercantiles que en su día aceptó o a reintegrar su importe, si por cualquier causa se viere obligado a pagarlos antes de haberse resuelto este procedimiento, y al pago de todos los daños y perjuicios causados con el incumplimiento del actor cuyo importe se fijará en ejecución de sentencia a tenor de las bases que para su liquidación señala el hecho quinto del escrito de contestación y demanda reconventional, pero sin exceder de la cantidad de 500.000 pesetas; y todo ello sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al actor incomparecido en esta alzada según dispone en tal caso la Ley procesal civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Olías Grinda.— Benito Corvo Aparicio.— Rafael Pérez Alvarellos.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos a 24 de abril de 1984.